

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que revisado el expediente contentivo del proceso de pertenencia agraria radicado 2015-00922, se advierte que mediante auto del 11 de septiembre de 2018 se suspendió el trámite del mismo hasta por el término de doce (12) meses a efectos establecer ante la Agencia Nacional de Tierras, la naturaleza privada o pública del inmueble objeto de contienda. Para el efecto se libró el oficio No. 1972 del 20 de septiembre de 2018 el cual no ha sido retirado por la parte demandante.

El Santuario – Antioquia, 16 de febrero de 2021



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

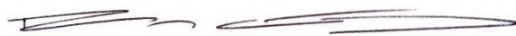
El Santuario - Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario de Pertenencia Agraria
DEMANDANTE	Wilmar Alberto Giraldo Zuluaga y otros
DEMANDADO	Personas indeterminadas
RADICADO	05 697 31 12 001 2015 00922 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Suspende proceso, ordena oficiar
PROVIDENCIA	Interlocutorio No. 056

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha establecido la naturaleza privada o pública del bien inmueble objeto del proceso, conforme se ordenó en el auto del 11 de septiembre de 2018 visible a folios 88 del expediente, siendo una carga de la parte demandante enviar el oficio No. 1972 del 20 de septiembre de 2018, sin que hasta la fecha lo haya realizado, es procedente nuevamente, la suspensión del presente trámite judicial por el término de seis (6) meses, de cara a que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, inicie y finiquite el proceso de clarificación del predio objeto de la pretensión procesal.

Por la Secretaría se ordena oficiar a dicha entidad, tal como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que en el término indicado, informe al Despacho, si el bien inmueble relacionado en este asunto, se encuentra dentro del inventario como baldío, en caso de no emitir ninguna información al respecto, se iniciará el incidente establecido en el artículo 44 del C G P a efectos de imponer las sanciones económicas, disciplinarias y penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

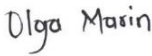


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 22__ de febrero _____ del año 2021 _____



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria